



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Byron Tobar Silva



MEMORANDO No. SAN-CAL-2020- 2744

**PARA:** ELISEO AZUERO RODAS  
Asambleísta  
**PAULO GAIBOR IZA**  
Coordinador General de la Unidad de Técnica Leg

**DE:** JAVIER RUBIO DUQUE  
Prosecretario General Temporal

**ASUNTO:** Resolución CAL-2019-2021-194

**FECHA:** Quito D.M., 14 FEB 2020

\* Trámite 397581  
Codigo validación NEDDNU9R3K  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 14-feb-2020 16:21  
Numeración documento san-cal-2020-2744  
Fecha oficio 14-feb-2020  
Remitente RUBIO DUQUE JAVIER  
Fundón remitente prosecretario general temporal  
Revisa el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio 2 fojos

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito notificar con el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-194, misma que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión No. 006-2020, llevada a cabo el día 12 de febrero de 2020, la cual dispone:

**"RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-194**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;
- Que,** los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, el Presidente de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;
- Que,** mediante oficio No. AN-PIND-EAR de 28 de noviembre de 2019, ingresado a esta Legislatura a fecha 04 de diciembre de 2019, con número de trámite 388922, el asambleísta Eliseo Azuero Rodas, presentó el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL AMAZÓNICA**";
- Que,** del memorando No. 002-UTL-AN-2020 de 03 de enero de 2020, ingresado el día 06 de enero de 2020, con trámite 391741, que contiene el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, se desprende que el articulado de dicho proyecto de ley presenta contradicciones y confusiones, por lo que "...podría afectar los

artículos 82 y 84 de la Constitución de la República, relacionados con el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.”, además, la Disposición General Primera, pretende dar al Consejo de Planificación la facultad de canalizar recursos calificados como “sobrantes” mediante el otorgamiento de créditos no reembolsables, por lo que “...se podría incurrir en un aumento al gasto público y la competencia para presentar propuesta de ley en ese sentido se encuentra determinado en el artículo 135 de la Constitución.”, por lo que al ser contrario a lo determinado en el artículo 135 de la Constitución de la República, no cumple con el requisito formal prescrito en el numeral tercero del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa legislativa, que según determina el citado artículo constitucional, en materia de gasto público, es exclusiva del Presidente de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

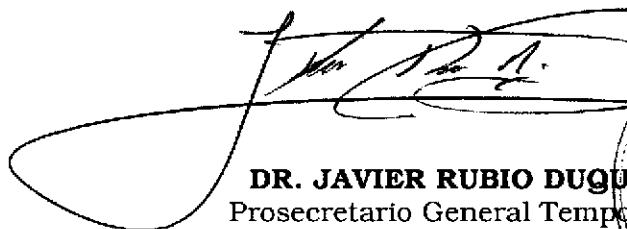
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No calificar y devolver a la Unidad de Técnica Legislativa el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL AMAZÓNICA**”, presentado por el asambleísta Eliseo Azuero Rodas con oficio No. AN-PIND-EAR de 28 de noviembre de 2019, ingresado a esta Legislatura a fecha 04 de diciembre de 2019, con número de trámite 388922, en virtud que el mismo contraviene lo prescrito en el artículo 135 de la Constitución de la República sobre la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, por lo que no cumple con el requisito formal prescrito en el numeral tercero del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

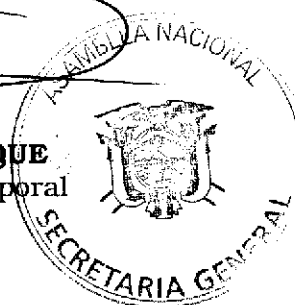
**Artículo 2.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución tanto a la Unidad de Técnica Legislativa, como al Asambleísta Proponente.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte. (...).”

Atentamente,



**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal



AS